

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00006-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE
DEMANDADO	HENRY GAVIRIA GAVIRIA Y JAIRO ABEL CORDOBA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, obrando como apoderado del señor JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE, quien funge como demandante en el presente proceso, allega memorial mediante correo electrónico de 08 de mayo de 2023, en el que solicita a este despacho designar CURADOR AD-LITEM, para las partes demandadas. Sírvase Proveer.

La secretaria,
CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace una revisión exhaustiva de lo que reposa en el expediente digital. La parte demandante por medio de escrito de 19 de diciembre de 2019, allega a este despacho guía de movilización No. 700030866767 de 10 de diciembre de 2019, por la empresa de Inter Rapidísimo, con destinatario el señor HENRY GAVIRIA GAVIRIA, en el que, no se avizora la constancia de entrega por la empresa de mensajería de Inter rapidísimo, de que trata el artículo 291 del C.G.P en el inciso 4 del numeral 3 *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*, no se evidencia el recibido del destinatario, o dirección desconocida, o que la persona no reside o no trabaja en ese lugar, ni tampoco se realizó la citación para notificación personal al otro demandado JAIRO ABEL CORDOBA MUÑOZ.

Consecuentemente, mediante memorial de 05 de marzo de 2020, el apoderado solicita auto que ordene el EMPLAZAMIENTO, de los demandados, por desconocerse toda dirección o lugar de domicilio o lugar de trabajo de los mismos, el cual no obra en el expediente auto de la mencionada solicitud.

Ahora, a través de correo electrónico de 08 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, allega a este despacho la solicitud de designar CURADOR AD-LITEM, para el señor HENRY GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.336.233 y para el señor JAIRO ABEL CORDOBA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.129, quienes fungen como demandados en el presente proceso.

Atendiendo a la solicitud antes dicha, y revisando el expediente digital se tiene que no obra evidencia en la que se ha realizado la debida citación para

notificación personal de los demandados HENRY GAVIRIA GAVIRIA y JAIRO ABEL CORDOBA MUÑOZ, pues la realizada por el apoderado no obedece a lo preceptuado por el artículo 291 del código general del Proceso, "Artículo 291. Práctica de la notificación personal. [...]3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. [...] La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. [...]". Por lo que este despacho considera negar la solicitud, hasta tanto se surta en debida forma las notificaciones, de acuerdo a la normatividad trascrita anteriormente.

Por otro lado, mediante oficio No. 490 de 28 de mayo de 2019, se comunica Medida Cautelar, emitida mediante auto No. 211 de 28 de mayo de 2019, en el que se decreto el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor Motocicleta marca Hero Placas LVW 71E de color azul plata, de servicio particular, con numero de motor HA12EMG9A03287 y chasis 9G5HA12E5HV003028, de propiedad de HENRY GAVIRIA GAVIRIA, a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA, por lo que por secretaria se solicita a esta entidad, rendir informe acerca de los ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO para que un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído adelante las gestiones tendientes a surtir, para darle continuidad al proceso, acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE EL TAMBO, para que se pronuncie respecto de la medida cautelar ordenada por auto interlocutorio No. 211 de 28 de mayo de 2019, comunicada mediante oficio No. 490 de 28 de mayo de 2019; "PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo motor Motocicleta marca Hero Placas LVW 71E, de color azul plata, de servicio particular, con numero de motor HA12EMG9A03287 y chasis 9G5HA12E5HV003028, de propiedad de HENRY GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.336.233".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 043

Hoy, 23 de mayo de 2023

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria